

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales no han de mandarse al Jefe Político respectivo, sino que el mismo conductor se pasará á los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1882.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecho.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales; fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción ..... 0,50 pesetas.  
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,

Ens Altezas Reales el Príncipe de Asturias

siñantes, continúan sin novedad en su im-

portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás

personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

#### Fomento.—Ferrocarriles.

A los efectos reglamentarios procedentes se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente Real orden por la que se autoriza a Don Jaime Orts García, domiciliado en esta Corte, calle de Calatrava, número 4, para dar luces a una finca de su propiedad, situada en la calle de Segovia, número 39, y a dos metros y medio del ferrocarril de contorno.

Madrid, 10 de Septiembre de 1917.

El Gobernador,  
Abilio Calderón.

Real orden que se cita.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—Explotación.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general y haciendo uso de las facultades consignadas en el artículo 10 de la vigente ley de Policía de Ferrocarriles, se ha servido conceder a Don Jaime Orts García, domiciliado en la calle de Calatrava, número 4, de esta Corte, la autorización solicitada para dar luces a una finca de su propiedad, situada en la calle de Segovia, número 39, y a dos metros y medio del ferrocarril de contorno; concediéndose esta autorización en la parte que atecta a dicha línea férrea y a su zona de servidumbre, con sujeción a las prescripciones generales del reglamento de Policía de Ferrocarriles y las contenidas en el apartado 1.º de la Real orden de 17 de Febrero de 1908, que sean compatibles.

Lo que de orden del señor Ministro de Fomento comunico a V. E. para su conocimiento, el del referido peticionario, y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de Agosto de 1917.

El Director general,

P. O.,

R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

(Núm. 3 712.)

(A.—467.)

## Ayuntamiento de Madrid

### Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público durante el término de quince días, el expediente instruido en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, para la concesión de un suplemento de crédito con destino al pago de atrasos de intereses y amortización de Deudas municipales, por insuficiencia del consignado para esta atención en el concepto 554, capítulo IX, artículo 5.º del presupuesto vigente, cuyo suplemento de crédito ha sido acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en 18 de Agosto próximo pasado y por la Junta municipal en sesión celebrada el día 13 del corriente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de Septiembre de 1917.

P. A. del señor Secretario,

El Oficial mayor,

Eduardo Vela.

(Núm. 3 865.)

## Diputación provincial

Sesión del día 14 de Febrero de 1917.

(CONTINUACIÓN)

Resultando que se tomó nueva declaración al Sr. Carnicer, en la que expuso, contestando incompletamente a preguntas que se le hicieron que: pertenecían a la Diputación provincial los muebles que existían en la Sección; que en lo referente al biombo, que creía suyo, hubo una confusión de cuentas por haberse separado de la factura general de muebles el que nos ocupa, cuya factura parcial se hizo efectiva

después, obedeciendo a esto el que figurase dos veces en las cuentas rendidas por material y que pertenecía a la Diputación; que en cuanto a los libros son de la Corporación los que figuran en las cuentas rendidas y los restantes suyos; que no coleccionaba la Gaceta por no estar suscripto de ordinario, y tenerla a disposición de los demás Negociados, cuando lo estaba.

Que el no entregar las llaves obedeció a que el señor Gobernador el mismo día en que dispuso cesara interinamente en el desempeño del cargo, que los libros y objetos de su pertenencia se encerraran en el armario librería y en la mesa del despacho y que el dicente conservara las llaves de ambos muebles y las del despacho quedaran en poder del señor Secretario del Gobierno civil; preguntado acerca de los motivos y causas originarias de los expedientes de Alameda del Valle, de que luego se hará mención, manifestó que no recordaba.

Resultando que se pidió certificación al Gobierno civil, referente al expediente de apremio seguido contra D. Angel Espinosa y D. Valentín Sanz, como cuenta antes del Ayuntamiento de Alameda del Valle en los años 1901 al 1905, ambos inclusive, de la que aparece que existe un expediente de apremio instruido por el Agente ejecutivo Sr. Moirón, contra los expresados señores Alcalde y Depositario, respectivamente, del citado Ayuntamiento, en el que consta:

A) Que el Ayuntamiento acordó aprobar, en sesión de 10 de Octubre de 1914:

1.º Aprobar el expediente instruido para depurar las responsabilidades en que pudieran haber incurrido los individuos que de 1901 a 1905 tuvieron a su cargo la Administración municipal, declarando en su consecuencia a los señores Espinosa y Sanz responsables del reintegro de 12.192 pesetas 81 céntimos; y

2.º Que se les conceda un plazo de ocho días para el ingreso de dicha cantidad y de no efectuarlo se proceda por la vía de apremio, facultando al Alcalde para nombrar Agente ejecutivo.

B) Que en sesión de 31 de Octubre de 1914 se acordó aprobar el nombramiento de Agente ejecutivo, a favor del Sr. Mosquera con los derechos de instrucción, o sea el 5 por 100 en el primer grado de apremio y el 10 por 100 en el segundo, ambos sobre el total del descubierto.

C) Que el Agente ejecutivo en provi-

dencia de 23 de Noviembre de 1914, dispuso se les declarara incluso en el primer grado de apremio para que ingresaran en arcas municipales las 6.096 pesetas y 40 céntimos a que ascendía la responsabilidad de cada uno de ellos.

D) Que por diligencias de 18 de Diciembre de 1914 aparece que el Sr. Sanz, después de haber entregado la cantidad de 1.977 pesetas a que asciende el producto de la venta de su ganado, entrega la de 6 103 con 65 céntimos, a que asciende el principal, apremios, gastos y costas, y el Sr. Espinosa, después de haber entregado 1.616 pesetas a que asciende el producto de la venta de su ganado, entrega la cantidad de 6 394 pesetas con 65 céntimos a que asciende la totalidad, y, por último, un expediente instruido a virtud de instancia de los Sres. Espinosa y Sanz, fe ha 27 de Noviembre de 1914, en que solicitan del Gobierno civil, entre otros extremos, la nulidad del procedimiento ejecutivo a que se refiere lo que dejamos reseñado, cuyo expediente fué devuelto por providencia de 7 de Diciembre de 1914 desestimando la aludida instancia, y haciendo constar en uno de los considerandos que «sólo corresponde a la Autoridad superior corregir extralimitaciones en que puedan incurrir los Ayuntamientos, y aun más cuando estos descubiertos de caja son ejecutivos una vez comprobada su existencia.

Resultando que según certificación expedida por el señor Archivero-Bibliotecario de la Excelentísima Diputación provincial, las cuentas de Alameda del Valle a las que se centre la gestión de los Sres. Espinosa y Sanz, o sea las correspondientes a los años de 1901 a 1905, estaban aprobadas las de los cuatro primeros años en 8 de Octubre de 1907, y las de 1905 en 29 de Mayo de 1908, todas ellas con el conformo del Jefe de la Sección, Sr. Carnicer, y con anterioridad a la aprobación del expediente de apremio.

Resultando que solicitada del Excelentísimo señor Gobernador comprobación al convenio a que alude el Sr. Carnicer en su declaración, en cuanto a lo concerniente a no haber entregado las llaves de los muebles de su oficina, dicha autoridad se limitó a remitir copia del informe emitido en el recurso entablado contra dicha resolución por el expresado Sr. Carnicer, de cuyo informe resulta que pretendió el recurrente reservarse el uso del despacho destinado al

Jefe de la Sección, alegando que en él tenía papeles y muebles de su propiedad, pero no es menos cierto que fué rechazada en el acto tal pretensión por ser incompatible con el uso y servicio a que se destina y por estimar depresiva para el interino semejante medida, invitándole por ello a que se llevara o retirara los papeles particulares que tuviese, y después de otras manifestaciones desecha la afirmación de que haya muebles, objetos y libros de propiedad del Sr. Carnicer, ya que los muebles y parte de los libros se sitúan y comprenden en las cuentas de material.

Resultando que durante el trámite de audiencia solicitó el Sr. Carnicer diversas relaciones referentes al servicio de la Sección de Cuentas, desde su suspensión de empleo en 4 de Agosto de 1916 hasta la fecha, que unidas al expediente, pueden concretarse con el informe que las acompaña, del que aparece que se han remitido a informe de la Comisión provincial todos los asuntos que su tramitación lo requiriere más los ordenados por la Superioridad en uso de sus atribuciones; que se han examinado y despachado todos los balances y cuentas trimestrales, anotándolos en los libros correspondientes, ordenando y coleccionando los de años anteriores para que puedan responder a los fines que previene la legislación vigente; que las cuentas municipales censuradas y aprobadas o examinadas, se han remitido al Archivo de la Excelentísima Diputación, siendo preciso para realizar este servicio, comprobar las que existían en la Sección, inventariándolas y clasificándolas para darlas su tramitación adecuada después de ver su estado y situación.

Que todos los Ayuntamientos tienen presentado su presupuesto del corriente año, a excepción de cuatro que han solicitado la oportuna autorización para que rija el anterior, habiéndose dado a todos los aprobados la tramitación procedente, y estando pendientes de fallo los que tienen formulada reclamación que se encuentra en trámite, habiéndose logrado la presentación de todos ellos merced al número de oficios recordatorios, circulares y volantes que se han dirigido para obtener el cumplimiento del servicio y la remisión de todos los documentos; que prestan servicio en la actualidad ocho empleados a sus órdenes, experimentando su distribución que varía con las necesidades del trabajo; y que desde 4 de Agosto de 1916 a 2 de Febrero de 1917, esto es, en seis meses, han salido de la Sección, según consta en el libro registro, 2.900 oficios, y durante los siete primeros meses de 1916 sólo se consignan 904.

Resultando que D. César Carnicer formula su defensa, manifestando: Que ni antes ni ahora se le ha imputado falta que revista los caracteres de gravedad requeridos para la imposición de la pena de separación del cargo; que los cargos anteriores a la ampliación del expediente no necesita rebatirlos, pues es antirreglamentaria e incompetente la actuación, por lo que lo estima anulado, sin valor ni efecto; que reproduce su escrito de 29 de Noviembre para que esos cargos queden desvanecidos, siendo esas imputaciones las mismas de anteriores expedientes que se le siguieron, en los cuales fué absuelto; que en el anterior expediente aparecen unidos documentos con fecha 21 de Noviembre, cuando la última diligencia anotada por él era de 29 del mismo mes, sin que él conociera de ellos; que el informe del señor Secretario queda contestado con dicho escrito omitiéndose hechos que deben consignarse, e insiste en

haber obedecido órdenes del Excelentísimo señor Gobernador en la aprobación de presupuestos y en la ineptitud de los empleados que prestaban sus servicios en la Sección; hace diversas consideraciones acerca de la intervención del Excelentísimo señor Gobernador, dirige los cargos que contra él se formulan, al personal a sus órdenes.

Que no ha incurrido en desobediencia por negarse a entregar las llaves de los muebles del despacho, pues recurrió contra ella por no comunicársele en forma adecuada y la cumplió tan luego el Ministerio dispuso las entregas, no siendo el uso del derecho a recurrir, desobediencia para el superior; que sufrió con cristiana resignación las constantes admoniciones que le dirigía el Excelentísimo señor Gobernador, sin que le dijera cómo se llevaban los servicios, y que, al fin, ordenó que no llevara despachados los expedientes, disponiendo los dejara sobre su mesa, a cuyo fin cita varios; que el personal le tenía bien distribuido; que los Sres. San Martín, Moyrón y Martón concurrían a su despacho por ser Agente de negocios el primero, el segundo hacía cinco meses que no iba, y el tercero era periodista en cargo de la información en el Gobierno; que a los fondos de material les daba la aplicación debida.

Que no ha retirado libros y efectos costeados con fondos de material, y que se relacione lo indebidamente retirado, para devolverlo en el acto; que se han unido documentos al expediente después del plazo de audiencia, que son en parte los por él solicitados, infringiendo el reglamento, pues se le debían haber entregado; que se consignan en ellos datos inexactos como la firma de varios Gobernadores en época en que no actuaban, estando con ello la Sección desorganizada; que se han unido certificaciones de la Excelentísima Diputación provincial para probar que el personal a sus órdenes era el preciso y necesario, resultando de ello que tenía a sus órdenes nueve empleados, dos oficiales y siete escribientes, en lugar de ocho oficiales y cuatro escribientes, que fué lo que pidió el Excelentísimo señor Gobernador en Noviembre de 1913, cuyos empleados eran trasladados unas veces y otras temporalmente, como dos de ellos que cita, prestaban sus servicios en otras dependencias provinciales; que él nunca faltó a la oficina, acudiendo algunos días por la tarde, y que el parte de entrada se impuso a todos los que prestaban servicios en el Gobierno.

Resultando que continúa su defensa el Sr. Carnicer en lo referente a la ampliación del expediente, manifestando en cuanto los muebles y libros en relación con los gastos de material que no hay responsabilidad para él, pues todo quedaría reducido a entregar lo que resulte que no es suyo o entregar su importe, no habiendo en ello perjuicio para nadie; que nunca dijo fueran los muebles suyos, y después de explicar, conforme a su declaración, lo concerniente al biombo, que todo ello obedece a no haberle entregado los borradores de las cuentas de material, que quizá ocurra esto con algunos libros retirados, los cuales devolverá cuando se le indique; que de la *Gaceta de Administración* se llevó los tomos de 1899 hasta 1917, que eran de su propiedad por ser colaborador de dicha publicación; pero que subsana cualquier equivocación, y en cuanto al biombo lo devuelve por conducto del señor Diputado instructor; que no rinde cuentas del material en virtud de un recurso pendiente de resolución en el Ministerio, no habiendo incurrido

por ello en responsabilidad; que las cuentas de Alameda del Valle no puede recordar si fueron aprobadas con reparos o sin ellos, siendo aprobadas por estimarlo legal y por interesarlo así el ex Diputado provincial señor Montoya;

Que el expediente ejecutivo recuerda le fué recomendado personalmente por el Diputado a Cortes del distrito; y estimando no está incluido en ninguno de los casos reglamentarios, al mismo tiempo que recuerda los fines de humanidad y Beneficencia a que responde la Diputación provincial, suplica se le absuelva de toda responsabilidad, en atención a los cargos contra él formulados, se le reponga en su destino y se le abone el tiempo correspondiente a la suspensión sufrida.

Resultando que por otrosí manifiesta que, al comparecer en el último día se le ponen de manifiesto los documentos por él reclamados de la Sección de Cuentas y que han sido remitidos con fecha del día anterior; que protesta porque estos documentos se le debían haber entregado a él; que se ocupa de ellos ligeramente, resultando de su examen que el personal y los servicios tienen la misma organización que en su época; que las cuentas remitidas al Archivo son las aprobadas por la Real orden de 25 de Enero de 1905, y que no se enviaron al señor Archivero provincial por haber manifestado que no tenía lugar donde archivarlas.

Que de la relación de balances, resulta que no se han remitido 95 del cuarto trimestre, cuando debían haber ingresado todos por la fecha, sin que se haga constar los medios adoptados contra los morosos; que se han presentado después de Septiembre 108 presupuestos, resultando de todo esto iguales defectos que en su época; y, por último, acompaña a su escrito copia de la comunicación de 6 de Noviembre de 1914 del Excelentísimo señor Gobernador civil, con la propuesta del Sr. Carnicer de que le asignen ocho oficiales y cuatro escribientes, y la manifestación de que ha dado los órdenes oportunos para que los empleados de la Sección de Cuentas se inscriban como los demás de este Gobierno en los libros registros de entrada, para exigirles la asistencia debida, y una carta del señor Montoya, fecha 6 de Octubre de 1913, remitiendo las cuentas de Alameda del Valle para que sean tramitadas con la nota que faltaba;

Visto el capítulo VII del reglamento vigente de Contadores de fondos provinciales y municipales y de los Jefes de Sección de exámen de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos civiles, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1916, que trata de

«La responsabilidad, correcciones disciplinarias, suspensiones, destituciones y recursos»

Aceptando los considerandos consignados por el Sr. Lopo, en su informe de 15 de Diciembre de 1916.

Considerando que no podrá mediar más de dos meses entre la incoación y resolución del expediente, y por tanto, la suspensión de empleo y sueldo quedará sin efecto transcurrido dicho plazo, conforme determina el art. 58, párrafo segundo del reglamento que nos ocupa, y que dentro del plazo tan perentorio, se han producido todas las diligencias que constituyen la ampliación.

Considerando que, según el mismo artículo, en su párrafo primero, los cargos se justifican con la documentación necesaria, dándose luego vista al interesado, para

que formule su defensa, durante un plazo no menor de diez días, bien entendido que deberán unirse a dicho expediente los antecedentes que el interesado solicite, so pena de nulidad si se le niegan.

Y que están cumplidos todos los indicados trámites, puesto que se han concedido diez días al Sr. Carnicer para el estudio y vista del expediente, habiéndose unido a él cuantos documentos ha solicitado, no obstante ser éstos notoriamente improcedentes y no ser antecedentes de ninguna de los cargos formulados, por lo cual no tiene razón de ser la protesta que él consigna en su defensa, una vez que ni el Reglamento ni ningún precepto legal pueden establecer se le entreguen al interesado los documentos que han de obrar en el expediente para producir sus efectos en la defensa que basados en ella se formula; no probando su afirmación de habersela aumentado documentos después de su primitiva defensa con fecha anterior, que además no tendría alcance alguno, una vez que durante el período de instrucción nuevamente concedido, pudo estudiar y refutar su contenido;

Considerando que los Jefes de Sección de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos civiles incurrirán en responsabilidad civil, administrativa o penal, según la naturaleza de la falta, omisión o causa que la motive, conforme determina el artículo 51 del reglamento citado.

## Ayuntamientos

BRUNETE

Don Lino Granizo Royero, Alcalde de esta Villa de Brunete.

Hago saber: Que ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios o locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes u oficios, industrias o comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria o la exención; quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días, en la Secretaría municipal.

Brunete, a 8 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,  
Lino Granizo.

BOADILLA DEL MONTE

El padrón de la riqueza rústica de esta Villa para el próximo año de 1918, formado por la Dirección del servicio de Conservación catastral de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de la fecha, para oír reclamaciones acerca de errores aritméticos o de copia; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Boadilla del Monte, 17 de Septiembre de 1917.

El Presidente de la Junta pericial de la riqueza rústica, Pedro Dafaucé.

(Núm. 3.860.)

SEVILLA LA NUEVA

Se hallan terminados y expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince y ocho días, respectivamente, el presupuesto municipal ordinario y el padrón industrial formados para el próximo año de 1918; durante cuyos plazos pueden examinarlos cuantas personas lo de-

seen y formular las reclamaciones que tengan por conveniente.

Sevilla la Nueva, a 18 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,  
Lázaro Soto.

(Núm. 3.859.)

**VALDEMANCO**

Formado el padrón general de industrial de este término en la forma prevenida por el vigente Reglamento del ramo, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de mi cargo, por término de ocho días, en cumplimiento y a los efectos determinados por el art. 7.º del Real decreto de 29 de Febrero de 1893.

Valdemanco, 18 de Septiembre de 1917.

El Secretario del Ayuntamiento,  
Antonio Martínez.

(Núm. 3.852.)

**VALDEMARILLO**

El padrón de la contribución industrial de esta Villa y su término se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para oír reclamaciones.

Valdemarillo, 15 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,  
Victoriano Entero.

(Núm. 3.851.)

**TORREJON DE ARDOZ**

El padrón para la contribución industrial de esta Villa se encuentra formado y de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Torrejón de Ardoz, 13 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,  
Adolfo Fernández.

(Núm. 3.839.)

**ORDENACION DE PAGOS**

POR OBLIGACIONES  
DE LOS

**Ministerios de Instrucción pública y Fomento**

La Dirección general del Tesoro público por ser urgente la provisión de un vacante en esta oficina, ha nombrado Mozo de oficios con carácter provisional a Don Mateo Ruiz Fernández, y con el fin de proceder a darle posesión del cargo se publicará dicho nombramiento en los periódicos oficiales, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 4.º de la Ley de 19 de Julio de 1905.

Madrid, 17 de Septiembre de 1917.

E Ordenador,  
Firmado.

(Núm. 3.842.)

**Banco de España**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 482.257 de pesetas nominales 2.500, en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 28 de Enero de 1901, a favor de Don Juan Rivera Fernández, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 24 de Agosto, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo

sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 18 de Septiembre de 1917.

P. El Vicesecretario,  
Julio Prida.

(A.—466.)

**Audiencia Territorial de Madrid**

Lista definitiva de los señores que, en concepto de cabezas de familia y capacitados, les ha correspondido ser Jurados durante el año de 1918, según sorteo verificado por la Sala de gobierno de esta Audiencia el 31 de Julio de 1917.

Número de orden.—Nombre y apellidos.—Domicilio.

Partido judicial de Navalcarnero.

Cabezas de familia.

1. Don José Hernández Moreno.—35—Aldea del Fresno.
2. Don Sebastián Núñez García.—35—»
3. Don Esteban Hernández y Hernández.—30—Labrador.—Arroyomolinos.
4. Don Luis Bueno Sauzín.—51.—Industrial.—Boadilla.
5. Don Angel Dazauc Herrejón.—37—»
6. Don Faustino Granizo Baza.—31—Propietario.—Brunete.
7. Don Juan Antonio Caumel Gavilanes.—46—Labrador.—»
8. Don Alejandro López Gavelán.—39—Chapinería.
9. Don Eugenio Quintas Adrada.—45—»
10. Don Ramón Cique Domínguez.—44—»
11. Don Marcelo Alonso Fernández.—40—El Alamo.
12. Don Eugenio Basu Barrera.—55—Navalcarnero.
13. Don José Benito Sero.—44—»
14. Don Valentín Cardería Barrio.—40—»
15. Don Tomás Caldería Rodríguez.—36—»
16. Don Félix Colomo Corredera.—34—»
17. Don Francisco Colomo González.—50—»
18. Don Manuel Gaitán Gamiz.—42—»
19. Don Francisco García Galdós.—35—»
20. Don Calixto Colomo Pablos.—45—»
21. Don Eugenio González Barrio.—35—Nava carnero.
22. Don Valentín González Paredes.—40—»
23. Don Felipe Ollero Medrano.—42—»
24. Don Alvaro Rodríguez.—34—»
25. Don Manuel Juzgado Gómez.—52—»
26. Don Doroteo Lucas Navarro.—43—»
27. Don Cándido Navarro Blanco.—35—»
28. Don José Llerandi Paudal.—56—»
29. Don Bernardino Iris Vega.—44—Sevilla la Nueva.
30. Don Alfonso Teresa Varela.—32—»
31. Don Basilio Botello Martín.—31—Villanueva de Perales.
32. Don Rufino González Povedano.—36—»
33. Don Leoncio García Serrano.—34—»
34. Don Aurelio Povedano Rodríguez.—40—»
35. Don Sandalio Blasco Lozano.—32—Villamantilla.
36. Don Juan Antonio Moreno Agudo.—38—»
37. Don Amador Herrero Rivas.—41—Villanueva de la Cañada.
38. Don Angel Alvarez Noguera.—44—Jornalero.—»

39. Don Victoriano González Martínez.—39—Veterinario.—»
40. Don Patricio González Bustillo.—46—Labrador.—»
41. Don Alejandro González Serrano.—39—»—»
42. Doña Valentín Sánchez Serrano.—47—»—»
43. Don Roso Gálvez Blasco.—49—Perales.
44. Don Calixto Arroyo Menéndez.—41—Industrial.—Villaviciosa.
45. Don Julián Menéndez Montoya.—31—Labrador.—»
46. Don Ajejo Molpeceres y Molpeceres.—31—Veterinario.—»
47. Don Vicente Martínez Rosales.—41—Barbero.—»
48. Don José María Delgado Menéndez.—37—Labrador.—»
49. Don Eusebio García Izquierdo.—33—»—»
50. Don José Gómez Tortajada.—50—»—»
51. Don Felipe García y García.—53—Carpintero.—»
52. Don Antonio Bravo Barea.—31—Propietario.—Villaviciosa.
53. Don Braulio Aguado Santana.—35—Jornalero.—Pozuelo.
54. Don Vicente Blanco Ruiz.—36—»—»
55. Don Marcelino García Galán.—33—»—»
56. Don Cándido Herrera González.—40—Industrial.—»
57. Don Vicente Martín Barrio.—36—»—»
58. Don Valentín Marina Martín.—39—Jornalero.—Quijorna.
59. Don Lorenzo Martín García.—33—»—Pozuelo.
60. Don Vicente Pierrí Martín.—49—»—»
61. Don Fermín Ortega Gómez.—61—Propietario.—»
62. Don Saturnino Fresno Santander.—44—Labrador.—Villamanta.
63. Don Domingo Paz Espinosa.—39—»
64. Don Pablo Alvarez Gálvez.—47—»
65. Don Jenaro Collado Pérez.—44—Villamantilla
66. Don Domingo González Serrano.—33—»
67. Don Hermenegildo González Lorente.—34—Villanueva de la Cañada.
68. Don Gabino González Molina.—45—Villamanta.
69. Don José Dadama Espinosa.—39—»
70. Don Agustín Martín Morena.—34—Pozuelo.
71. Don Angel Pentes Marcos.—32—Sevilla la Nueva.
72. Don Julio Arroyo Atochero.—35—Villaviciosa.
73. Don Mariano García Medina.—46—Empleo.—»
74. Don Valentín Maurolo Pérez.—43—Jardinero.—»
75. Don Segundo Rodríguez Martín.—39—»—Villanueva de la Cañada.
76. Don Cecilio Fernández Domínguez.—36—Chapinería.
77. Don Marcelino Alonso Rufo.—36—El Alamo.
78. Don Manuel Ibáñez Fernández.—41—Chapinería.
79. Don José Moya Rodrigo.—42—»
80. Don Guillermo Moya Martín.—39—»
81. Don Modesto Bargaño Alonso.—39—Panadero.—El Alamo.
82. Don Arturo López Sánchez.—44—»
83. Don Gonzalo García Benito.—54—Labrador.—El Alamo.
84. Don Simón Benito Navarro.—54—Navalcarnero.
85. Don Mariano Benito González.—31—»

86. Don Federico López Brea.—39—El Alamo.
87. Don Sotero Benito Pérez.—46—»
88. Don Plácido Fernández Ortega.—54—»
89. Don Angel Daniel González.—49—Navalcarnero.
90. Don Pablo Fernández Domínguez.—49—»
91. Don Agapito González Barrio.—40—»
92. Don Cándido González Gómez.—50—»
93. Don Manuel Jiménez Lucas.—32—»
94. Don Félix Avilés Caumel.—41—Brunete.
95. Don Francisco Caumel Avilés.—33—Industrial.—»
96. Don Pedro Paz Rodríguez.—51—Propietario.—»
97. Don Víctor Diego González.—47—»—»
98. Don Francisco González Cabrera.—34—Labrador.—»
99. Don Domingo Morales Gaitán.—42—Labrador.—El Alamo.
100. Don Mariano Fuentes Díaz.—41—Brunete.
101. Don Ignacio Martín Avilés.—42—»
102. Don Alejandro Jimeno Martín.—42—Chapinería.
103. Don Gregorio Cazorla Sánchez.—38—El Alamo.
104. Don Valeriano Cedillo Muñoz.—36—Navalcarnero.
105. Don Cirilo Granizo Martín.—45—Aldea del Fresno.
106. Don Angel Marcos Medrano.—45—Brunete.
107. Don Ramón Benito Nieto.—44—El Alamo.
108. Don Eusebio Colomo Lucas.—42—Navalcarnero
109. Don Felipe Fernández Lombardero.—44—»
110. Don Marcelo Gómez López.—33—»
111. Don Pablo González Barrio.—45—»
112. Don Rufino González Trivioli.—35—»
113. Don Joaquín Hernández Campos.—39—»
114. Don Gregorio Redondo Bautista.—52—Navalcarnero.
115. Don Evaristo Lucero Caloto.—39—Hortelano.—Villaviciosa.
116. Don Angel Martín Gómez.—32—Industrial.—»
117. Don Eusebio Fuentes García.—48—Barbero.—»
118. Don Dionisio Gómez García.—39—Villanueva de Perales.
119. Don Jesús Serrano López.—37—Villanueva de la Cañada.
120. Don Francisco Serrano Serrano.—37—»
121. Don Regino García Maganto.—42—Propietario.—Villamanta.
122. Don Paulino Rodríguez Maroto.—40—Jornalero.—Quijorna.
123. Don Manuel Rodríguez Mingo.—44—Pozuelo.
124. Don Pablo Marcín Barrio.—33—Jardinero.—»
125. Don Joaquín Medina Dargel.—38—Navalcarnero.
126. Don Pedro García Arteaga.—44—»
127. Don José María Gómez López.—42—»
128. Don Juan Bravo Martín.—50—Propietario.—Pozuelo.
129. Don Donato Rodríguez Pleite.—45—Navalcarnero.
130. Don Saturnino Barrio López.—42—Hortelano.—Pozuelo.

131. Don Manuel García Muñoz.—37—»  
 132. Don Fernando García Martín.—33—»  
 133. Don Julián Gaitán Sánchez.—41—Labrador.—El Alamo.  
 134. Don Víctor Calderón Álvarez.—37—Propietario.—Brunete.  
 135. Don Agustín González Moreno.—38—Chapinería.  
 136. Don Pedro Barrio Romero.—37—Navalcarnero.  
 137. Don Felipe Cardena Crespo.—40—»  
 138. Don Ruperto Moya Casado.—31—Chapinería.  
 139. Don Ricardo Ortega Alonso.—54—Labrador.—El Alamo.  
 140. Don Cándido Cimas González.—39—Barbero.—Boadilla.  
 141. Don Francisco García García.—32—Aldea del Fresno.  
 142. Don Gaspar Botello Sanz.—38—Chapinería.  
 143. Don Alejandro López Garcelan.—39—»  
 144. Don Jacinto Arribas Cadillo.—41—Navalcarnero.  
 145. Don Santos Cardena Jordán.—52—Navalcarnero.  
 146. Don Eustaquio Gama Nieto.—35—Villanueva de Perales.  
 147. Don Faustino Collado Pérez.—39—Villamantilla.  
 148. Don Dionisio Sevillano Aguado.—40—Sevilla la Nueva.  
 149. Don Juan Rodríguez Arteaga.—45—Navalcarnero.  
 150. Don Joaquín Navarro Blanco.—46—Capacidades.  
 1. Don Salustiano Rodríguez Fernández.—57—Villaviciosa.  
 2. Don Leonardo Santos Suárez.—42—Abogado.—Villanueva de Perales.  
 3. Don Tomás Filio Sevillano.—43—Villaviciosa.  
 4. Don Lorenzo García Llorente.—49—»  
 5. Don Gregorio Zamorano Lozano.—58—Villamantilla.  
 6. Don Juan Antonio García Hernández.—38—Villanueva de la Cañada.  
 7. Don Tomás Serrano López.—33—»  
 8. Don Agustín Herranz Povedano.—48—Villanueva de Perales.  
 9. Don Juan Manuel Lozano Lozano.—47—Villamantilla.  
 10. Don Melitón Borsado López.—47—Villamantilla.  
 11. Don Maximiano Serrano González.—34—Quijorna.  
 12. Don Pedro Errejón Sánchez.—53—Sevilla la Nueva.  
 13. Don Vicente Batanero Hernández.—37—»  
 14. Don Plácido Alonso Sánchez.—39—Villamantilla.  
 15. Don Mariano Núñez Pérez.—33—»  
 16. Don Emilio Bueno García.—43—Villamantilla.  
 17. Don Crisanto Gálvez Blasco.—55—»  
 18. Don Manuel Díez Guerra.—55—Quijorna.  
 19. Don Eusebio Pérez Mingo.—54—Curtidor.—Pozuelo.  
 20. Don José Varela Incógnito.—46—Navalcarnero.  
 21. Don Enrique García Tobares.—59—Pozuelo.  
 22. Don Juan García García.—56—Propietario.—»  
 23. Don Felipe Olías Povedano.—64—Navalcarnero.  
 24. Don Luis Navarro González.—42—Farmacéutico.—»  
 25. Don Cipriano Orgaz Orgaz.—37—El Alamo.  
 26. Don Pablo Arteaga González.—64—Navalcarnero.  
 27. Don Vicente Casas Navarro.—51—»  
 28. Don José García y González.—48—Abogado.—»  
 29. Don Manuel Cazorla Orgaz.—58—El Alamo.  
 30. Don Gregorio Nieto Rufo.—47—»  
 31. Don José Gómez Rodríguez.—70—Navalcarnero  
 32. Don Quintín González Trócoli.—37—»  
 33. Don Rutino Zamorano Alonso.—47—Chapinería.  
 34. Don Francisco Simón Avilés.—44—Brunete.  
 35. Don Mariano Rincón Colín.—56—Chapinería.  
 36. Don Félix Ribagorda Maya.—34—»  
 37. Don Lorenzo Domínguez Rico.—45—»  
 38. Don Evaristo Moya Rodrigo.—43—»  
 39. Don Isidoro Gil Pérez.—38—Brunete.  
 40. Don Félix Robledano Pampa.—30—»  
 41. Don Agustín Retana Dafaucé.—52—Propietario.—Boadilla.  
 42. Don Benigno Martín García.—30—Arroyomolinos.  
 43. Don Santiago Fernández Cuervo.—42—Brunete.  
 44. Don Sandalio Fernández Rodrigo.—42—Chapinería.  
 45. Don Blas Pérez Fernández.—41—El Alamo.  
 46. Don José María Pauadero Morsano.—56—Chapinería.  
 47. Don Felipe Teresa Ibáñez.—43—»  
 48. Don Basilio Ruiz Alonso.—30—Arroyomolinos.  
 49. Don Gregorio Domínguez Hernández.—39—Aldea del Fresno.  
 50. Don Rufino Hernández Peña.—42—»  
 51. Don Tiburcio Hernández Muñoz.—39—»  
 52. Don Ángel Martín Godino.—57—Arroyomolinos.  
 53. Don Cándido Hernández Regatero.—54—Aldea del Fresno.  
 54. Don Rafael Rodríguez Gómez.—56—»  
 55. Don José María Bauzá Arroyo.—34—Médico.—Navalcarnero.  
 56. Don José Blanco de Toro.—42—Navalcarnero.  
 57. Don Eusebio García Milla.—53—»  
 58. Don Mariano Simón Martín.—35—Brunete.  
 59. Don Telesforo Domínguez Ibáñez.—52—Chapinería.  
 60. Don Lorenzo Cique Domínguez.—45—»  
 61. Don Vicente Domínguez Domínguez.—52—»  
 62. Don Domingo Avilés Manzano.—38—Brunete.  
 63. Don Tomás Avilés Paz.—47—»  
 64. Don Eugenio San Román Lucas.—64—Navalcarnero.  
 65. Don Mariano Ruiz Medrano.—32—»  
 66. Don Manuel Povedano Fernández.—40—»  
 67. Don Alvaro Martínez Campos.—34—»  
 68. Don Tomás Yanguas Hernández.—48—Sevilla la Nueva.  
 69. Don Luis Gallego Rulbal.—32—Quijorna.  
 70. Don Natalio Rodríguez Maroto.—43—»  
 71. Don Juan Serrano García.—40—Sevilla la Nueva.

72. Don Lázaro Soto Pontes.—40—»  
 73. Don Dionisio Núñez Moreno.—41—Villamantilla.  
 74. Don Julián Núñez Pérez.—31—»  
 75. Don Higinio Lozano Díaz.—45—Villamantilla.  
 Madrid, 31 de Julio de 1917.  
 Conforre:  
 El Presidente,  
 Avellón.  
 El Secretario de Gobierno,  
 P. H.,  
 Casimiro Olivares.  
 (Núm. 3.140.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### BARBASTRO

Don Francisco Menac Pallás, Juez municipal Letrado ejerciente la jurisdicción del de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de Procurador Don Juan Antonio Ferrando, en nombre y representación de Doña Teresa Andreu Soler, vecina de Madrid, contra la herencia yacente o herederos desconocidos e inciertos de Don Gregorio Espluga Sancho, natural que era de El Grado y domiciliado en dicha Corte, sobre reclamación de diez mil pesetas importe de un legado de Doña Susana Andreu Garalla, esposa que fué de Don Gregorio Espluga Sancho, a favor de la ejecutante, intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda y costas, se dictó auto fecha veinticinco del pasado Agosto, despachando ejecución y mandando que una vez trabado el embargo se citara de remate a la herencia yacente o herederos desconocidos e inciertos de Don Gregorio Espluga Sancho; y habiendo sido éste trabado en el dominio directo de una finca rústica que fué propiedad del tan nombrado Don Gregorio Espluga, sita en los términos de El Grado y sus partidos El Raso, Badaduaná, Valletón y Vallopar, de treinta y nueve hectáreas y cuatro áreas, de conformidad con lo establecido en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, ignorándose quienes sean los herederos de Don Gregorio Espluga Sancho, y, por tanto, cuál sea su domicilio, se les cita de remate por medio del presente, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere; previniéndoles que de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Debe hacerse constar que antes de trabarse el indicado embargo, fueron los deudores requeridos de pago mediante edictos que se publicarán en los BOLETINES OFICIALES de Madrid y Huesca, y en el sitio acostumbrado del Juzgado.

Dado en Barbastro, a diez y siete de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

Francisco Mesar.

Por D. P. Lucas Cañada,  
Victoriano Olaver.

(A.—465.)

#### ALCALA DE HENARES

Don Miguel Torres Roldán, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado, y por la Secretaría del infrascripto, pende expediente promovido por el vecino de la misma Don Pedro Martínez Nuevo, como comprador, a Don Tomás de Pedro y del Moral, sobre que se declare a

su favor el dominio referente a la mitad de una casa sita en esta Ciudad, calle Empeadrada, hoy Don Juan I, número tres, cuya primera inscripción es la número 3.222, contenida en el folio 105 del tomo 56 de este Ayuntamiento, en el Registro de la Propiedad de este partido, cuya finca linda: derecha entrando, casa y patio de Don Domingo Cuesta, hoy sus herederos; izquierda, casa y patio de Don Cecilio Rodríguez, hoy Don Guillermo Barco; frente, la calle, y espalda, huerta de Doña Concepción Alcalá, hoy Don Manuel Menéndez, e incorporada a esta finca existe una pequeña edificación correspondiente a parte de corral, de treinta y tres metros de largo por trece de ancho, y la casa al principio referida y solar destinado a jardín, comprende una superficie de 4.440 pies cuadrados; y a virtud de lo acordado en providencia dictada en siete del actual, he dispuesto, a los fines de la regla segunda del artículo 400 de la vigente Ley Hipotecaria, convocar por medio del presente, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta Ciudad e insertará tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que, en el preciso término de ciento ochenta días, comparezcan en el precitado expediente, alegando lo que a su derecho convenga; con la prevención de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares, a nueve de Julio de mil novecientos diez y siete.

Miguel Torres.

Ante mí:

Reque Romeo.

(A.—375 Bis.)

Don Miguel Torres Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de Don Tomás de Pedro y del Moral, de esta vecindad, se ha incoado expediente sobre que se declare justificado a su favor el dominio de una casa de planta baja y principal, en estado ruinoso, en la calle de la Trinidad Descalza, antes del Doctor León, frente de la Iglesia del ex Convento de Padres Trinitarios Descalzos, hoy destinado a Casino o Gobierno Militar, señalada con el número cinco antiguo y seis moderno, en esta Ciudad; lindaba: derecha, entrando, casa que perteneció a la memoria que administraba el Colegio de San Bernardo, hoy herederos de Don Santos Sierra; Norte, o espalda, con el Convento de Santa Ursula, hoy el mismo, y Poniente o izquierda, con casa que perteneció al Cabildo de señores Racioneros, hoy herederos de Don Francisco Maján; su medida superficial se ignora.

Y en virtud de lo acordado en el expediente de referencia por providencia de hoy se convoca por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el término de ciento ochenta días comparezcan en el expediente de referencia si quieren alegar su derecho; apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares, a siete de Julio de mil novecientos diez y siete.

Miguel Torres.

Ante mí:

P. S.,

Pedro Martínez.

(A.—374 Bis.)